



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331034-2012-00010-00
Demandante : HERMENCIA HOLGUÍN ÁLVAREZ
Demandados : CONDESA S. A. EPS. Y OTROS
Providencia : Accede aclaración o complementación dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

Se corrió traslado del dictamen pericial rendido por perito ingenio civil JAVIER MAURICIO TORRES CRUZ.

La demandada –Condensa S.A. ESP., y los denunciados en pleito -Eduardo Romero Prieto y María Concepción Gómez de Romero, solicitan aclaración o complementación del dictamen pericial,

Sumado a lo anterior los además los denunciados en pleito -Eduardo Romero Prieto y María Concepción Gómez de Romero solicitan que no se tenga en cuenta el dictamen pericial solicitado a un ingeniero electricista.

2. CONSIDERACIONES

Los denunciados en pleito -Eduardo Romero Prieto y María Concepción Gómez de Romero presentaron escrito en el cual solicita no tener en cuenta la prueba pericial de electricista, por cuanto no fue solicitada en su debido momento procesal ni tampoco fue decretada en providencia del 6 de agosto de 2013.

Solicitud que será tenida en cuenta y aceptada; pues con el concepto brindado por el perito ingeniero civil concluiría la etapa procesal.

Se ordenará al auxiliar de la justicia aclarar o complementar su dictamen pericial presentado el 11 de marzo del año en curso, conforme a lo solicitado por las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No tener como prueba el dictamen pericial a cargo del ingeniero electricista.

SEGUNDO: Por Secretaría requerir telegráficamente al auxiliar de la justicia ingenio civil Javier Mauricio Torres Cruz con el objeto de que se sirva efectuar la aclaración o complementación del dictamen pericial rendido, conforme a los escritos presentados por las partes visible a folios 373 a 374¹ y 375² del cuaderno principal. Señálesele que para lo anterior cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo telegrama.

¹ Demandado –Codensa S. A. ESP.

² Denunciados en pleito.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Una vez se allegue el dictamen pericial ingrésese de inmediato el expediente al despacho, pues es la última prueba para cerrar la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario